

UNIDAD 5: ESTADO FEDERAL.

Un estado federal es aquel cuyas competencias se distribuyen entre el Gobierno central y los distintos estados particulares (provincias) que lo componen. Cada estado tiene su propia constitución, su propio poder ejecutivo, legislativo y judicial.

ELEMENTOS DEL ESTADO:

- **TERRITORIO:** es el espacio físico que comprende el subsuelo, el suelo y el espacio aéreo. Las fronteras delimitan su área de soberanía y ejercicio de ley.
- **POBLACION:** ningún Estado existe sin una población que lo integre, por más diversa que sea en materia cultural.
- **GOBIERNO:** se encarga de gestionar la vida en sociedad, ejercer la política y la administración del Estado.
- **PODER:** el poder es único e indivisible, lo que se dividen son las funciones en el ejercicio del poder y pueden mezclarse las facultades si está contemplado por la ley.

ESTADOS UNITARIOS: no existen entidades políticas que lo integren, no hay estados o provincias.

ESTADOS CONFEDERADOS: son aquellos en los que hay distintos estados soberanos e independientes que se unen bajo un órgano común. Los estados miembros tienen:

- **Derecho de nulificación:** permite a los estados miembros no cumplir una orden emanada de la confederación.
- **Derecho de secesion:** los estados miembros tienen derecho de separarse y dejar de formar parte de la confederación.

RELACIONES ENTRE EL ESTADO FEDERAL Y LAS PROVINCIAS.

- **Subordinacion:** las constituciones provinciales están subordinadas a la CN, las normas provinciales no pueden contener disposiciones contrarias a las normas federales y las autoridades de las provincias son consideradas agentes delegados del gobierno federal, para la aplicación de las normas y políticas de este.
- **Participación:** las provincias participan en el gobierno federal a través de los senadores, es decir, los integrantes de cada provincia.
- **Coordinacion:** hay reparto de competencias que le corresponden al estado federal y a las provincias.

DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.

- **DELEGADAS:** las provincias se la delegan al estado federal.

- **CONCURRENTES:** pueden ser ejercidas tanto por la Nación como por las provincias, por ejemplo, promover la industria, imponer contribuciones indirectas y la protección del derecho al ambiente sano.
- **EXCLUSIVAS Y PROHIBIDAS:** las que son exclusivas para uno son prohibidas para otro.

LOS MUNICIPIOS: son entidades autónomas dentro del territorio provincial.

INTERVENCION FEDERAL.

Es una atribución del Congreso. Puede ser:

POR DECISION DEL GOBIERNO FEDERAL:

- Para garantizar la forma republicana de gobierno.
- Para repeler invasiones exteriores.

A PEDIDO DE LAS PROVINCIAS:

- Para sostener a las autoridades constituidas de la provincia.
- Para reestablecer las autoridades constituidas de la provincia.

El interventor es designado por el poder ejecutivo.

El Congreso determina el alcance.

SITUACION DE EMERGENCIA DE INTERVENCION FEDERAL.

ESTADO DE SITIO: es la facultad del estado federal de declarar el estado de sitio en la provincia o territorio en donde exista una perturbación del orden, quedando suspensas las garantías constitucionales. Durante esa suspensión el presidente no puede condenar ni aplicar penas, solamente puede arrestar o trasladar a una persona de un punto a otro, si esta no quiere salir del país. Puede declararse por:

- Conmoción interna.
- Ataque exterior.

TESORO NACIONAL.

Es el dinero disponible para cubrir los gastos del Gobierno nacional. Está compuesto por.

- 1) Productos de importación y exportación.
- 2) Venta o locación de tierras de propiedad nacional.
- 3) Renta de correos.
- 4) Empréstitos e impuestos.

TRIBUTOS: consiste en una prestación en dinero a cargo del sujeto pasivo (contribuyente) en favor del Estado. Se clasifican en:

- **Impuestos:** el pago exigido al contribuyente no tiene una contraprestación específica imputada a él. Por ejemplo: impuesto a las ganancias.
- **Tasas:** existe una contraprestación diferenciada por parte del Estado que beneficia al contribuyente. Por ejemplo: tasa de justicia.
- **Contribuciones:** hay un beneficio, pero se adquiere indirectamente por una actividad estatal no dirigida específicamente al contribuyente. Por ejemplo: contribución de aguas corrientes y de cloacas.

PRÉSTAMOS:

- De fomento: no todos estos préstamos se van a devolver.
- Financieros: son los del FMI, se tienen que devolver si o sí.

EMPRESTITOS: es el contrato de préstamo de dinero cuyo receptor es el Estado. Este se obliga a devolver el capital en los plazos y con las modalidades estipuladas.

EMISION MONETARIA: el Congreso tiene la atribución de hacer sellar la moneda y fijar su valor y el de las extranjeras.

TRIBUTOS CON RESPECTO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

El régimen financiero del Estado está compuesto por:

- Ingresos públicos.
- Gastos.

-EROGACION: gastos del Estado.

-TRIBUTACION: se refiere al contribuyente, mediante la creación o pago de impuestos.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En relación a la tributación: el Congreso crea impuestos, cuya respectiva cámara de origen es en diputados. Solo se pueden cobrar impuestos si son creados por una ley.

PRINCIPIO DE IGUALDAD.

En relación a la erogación: el Estado tiene que realizar un gasto que garantice la igualdad real de oportunidades.

En relación a la tributación: todos tienen que pagar impuestos de acuerdo a su capacidad contributiva, es decir, en base a su patrimonio. Tienen que ser impuestos proporcionales, en los que no se busca que todos paguen lo mismo, sino que todos realicen el mismo esfuerzo.

PRINCIPIO DE PROPIEDAD: El cobro abusivo de impuestos aniquila el derecho de propiedad. Este no puede exceder el 33%, sino resulta confiscatorio y, por lo tanto, anticonstitucional.

COPARTICIPACION FEDERAL.

IMPUESTOS EXTERNOS: se refiere a la importación y la exportación. Estos NO son coparticipativos.

IMPUESTOS INTERNOS: hay dos tipos.

- **INDIRECTOS:** son los impuestos de consumo. Son una competencia concurrente entre la Nación y la provincia solo los internos. Por ejemplo: el IVA.
- **DIRECTOS:** son los impuestos que gravan una manifestación de riqueza, por ejemplo, impuesto a las patentes y a las ganancias. Es competencia de la provincia, pero como excepción puede ser una competencia concurrente con la Nación por un tiempo determinado, y siempre que no tengan una afectación específica, por ejemplo, un impuesto que se crea para un fondo especial (los recaudos van a ese fondo), esto no es coparticipable porque ya tienen un fin.

CARACTERISTICAS DE LA LEY DE COPARTICIPACION.

- 1) Es una ley convenio, todas las provincias tienen que aprobarla.
- 2) Garantiza la automaticidad en la remisión de fondos.
- 3) Tiene como Cámara de origen el Senado, deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.
- 4) No puede ser modificada unilateralmente ni reglamentada por el poder ejecutivo.
- 5) Tiene que contemplar criterios objetivos de reparto, equitativos y solidarios, asegurando la igualdad real de oportunidades.

LEY DE PRESUPUESTO.

Es una ley anual que sanciona el Congreso, donde planifica los ingresos que va a recibir el Gobierno y como se aplicarán para satisfacer las necesidades de la población: seguridad social, salud, seguridad, justicia, etc.

CARACTERISTICAS:

- Periódica.
- Única.
- Factible (tiene que ser lo más real posible)
- Ejecutable.
- La envía el Poder Ejecutivo.
- Entra por la Cámara de diputados, el Senado actúa como cámara revisora.
- Se envía el proyecto de ley el 15 de septiembre y se aprueba para el año siguiente.

SISTEMA PRESUPUESTARIO: oficina nacional de presupuesto que depende de la jefatura de gabinete.

CONTROL DE PRESUPUESTO:

- INTERNO: Sindicatura General de la Nación.
- EXTERNO: Auditoría General de la Nación (Congreso).

Estos controles están para que el Poder Ejecutivo no gaste en lo que quiere.

UNIDAD 6: PODER LEGISLATIVO.

FUNCION LEGISLATIVA: dictar leyes.

FUNCION CONSTITUYENTE: analiza y sanciona la declaración de la reforma de la Constitución Nacional.

FUNCION JURISDICCIONAL: se encarga de los juicios políticos, en los que puede darse la destitución o inhabilitación del cargo. Se aplica el juicio político para:

- El presidente
- El vicepresidente
- Los ministros de la Corte
- El jefe de gabinete

CAUSALES DEL JUICIO POLITICOS: mal desempeño, crímenes comunes y delitos en ejercicio de sus funciones.

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLITICO:

- 1) Son acusados por la Cámara de diputados, tienen que tener pruebas.
- 2) Son juzgados por el Senado.
- 3) Se declaran culpables por la mayoría de los 2/3 de los miembros presentes.
- 4) El fallo solo tiene como único efecto la destitución del cargo.

¿COMO ESTA INTEGRADO EL PODER LEGISLATIVO?

Lo ejerce el Congreso Nacional, conformado por:

DIPUTADOS:

- Representantes de los **ciudadanos**.
- Son 257 miembros.
- Duran **4 años** en el cargo, se renuevan por **mitades cada 2 años**.
- Reciben los proyectos de ley presentados por **iniciativa popular**.
- Inician el proceso de **consulta popular**.
- **Acusan** por juicio político ante el Senado.

SENADORES:

- Representantes de las **provincias**.
- Son 72 miembros, son 3 senadores por provincia.
- Duran **6 años** en el cargo, se renueva **1/3 cada 2 años**.
- **Juzgan** por juicio político.
- Son cámara de origen en la **Ley Convenio** sobre coparticipación federal de impuestos.
- Son cámara de origen de leyes que promuevan políticas tendientes al **crecimiento de la Nación** y el **poblamiento** de su territorio.

INMUNIDADES DE AMBOS:

- **DE PALABRA:** que no sean perseguidos por sus ideologías.
- **DE ARRESTO:** que no puedan ser arrestados por sus ideologías.

DEFENSOR DEL PUEBLO.

- Es un **órgano independiente** instituido en el Congreso de la Nación.
- Tiene **autonomía funcional**, no sigue instrucciones de ninguna autoridad.
- Tiene la **legitimación activa** de los amparos colectivos.
- Tiene como objetivo la **defensa y protección** de los derechos y el **control de la administración pública**.
- Es **designado y removido** por el **Congreso** con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, si no obtiene la mayoría requerida se debe repetir la votación hasta alcanzarse.
- Dura **5 años** en el cargo, pudiendo ser designado nuevamente por una sola vez.

UNIDAD 7: PODER EJECUTIVO.

- Es unipersonal: está a cargo del presidente. Este debe tener 30 años (o más) y debe ser ciudadano argentino.
- Dura en el cargo por 4 años, con posibilidad de ser reelegido por un periodo más.
- Se elige en forma directa en un territorio y distrito único, y en doble vuelta.
- 2 meses antes de que finalice su cargo se producen las elecciones para el año siguiente.

NO HAY BALLOTAJE (SEGUNDA VUELTA):

- 1) Si obtiene el 45% de votos afirmativos válidamente emitidos, es decir, sin contar los votos en blanco ni los votos nulos.
- 2) Si hay 40% de votos afirmativos válidamente emitidos y 10 puntos de diferencia con la segunda formula.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- 1) Es el jefe supremo de la Nación, pero no significa que sea el más importante.
- 2) Es el jefe de las Fuerzas Armadas.

- 3) Puede dictar decretos autónomos, reglamentarios, de legado y de promulgación parcial.
- 4) Nombra al jefe de gabinete.
- 5) Nombra a los magistrados de la CSJN, con acuerdo del Senado.
- 6) Puede indultar a un condenado por delitos federales. (perdonar la pena)
- 7) Puede conmutar las penas (cambiarlas).
- 8) Está a cargo de la apertura de las sesiones ordinarias, es decir, la reunión de las Cámaras para proyectos de ley.
- 9) Firma, negocia y ratifica los concordatos y tratados.
- 10) Declara el estado de sitio.

ACEFALIA.

- **PERMANENTE:** hace referencia a la muerte, renuncia o destitución del presidente. El vicepresidente ocupa su lugar hasta finalizar el mandato.
- **TRANSITORIA:** hace referencia a la ausencia en el país o a una enfermedad. El vicepresidente ocupa el lugar hasta que el presidente vuelva a su cargo.
- **PARCIAL:** ocurre cuando no hay presidente, pero si vicepresidente.
- **TOTAL:** no hay presidente ni vicepresidente, el orden seguido para ocupar el cargo es el siguiente:
 - 1) Presidente provisorio del Senado.
 - 2) Presidente de la Cámara de diputados.
 - 3) Presidente de la CSJN.

Si la acefalia es total y permanente, antes había que convocar a una Asamblea Legislativa a un senador, diputado o gobernador para tomar el cargo. A partir de 2002 esto cambió, no hay Asamblea, sino que asume la fórmula elegida.

PROCESO DE FORMACION DE LEYES.

Hay dos cámaras: la cámara de origen (donde se presenta el proyecto) y la cámara revisora (donde se vota).

- 1) Si el proyecto es aprobado por la **CAMARA DE ORIGEN** y la **CAMARA REVISORA**, pasa al **PODER EJECUTIVO**, este puede promulgarla o vetarla.
 - Si la promulga, puede ser de forma total o parcial. La promulgación parcial debe tener autonomía legislativa (no depender de art. vetados) y no debe alterar el espíritu de la ley.
 - Si el poder ejecutivo lo **rechaza** totalmente, vuelve a la CAMARA DE ORIGEN.
 - Si esta cámara **insiste** con la aprobación de los 2/3 pasa a la cámara revisora, y si **también** insiste con los 2/3 pasa nuevamente al poder ejecutivo y este lo convierte en ley.
 - Si no se logran los 2/3 de ambas cámaras, el proyecto no puede volver a tratarse ese año.

- 2) Si el proyecto es aprobado por la **CAMARA DE ORIGEN** y pasa a la **CAMARA REVISORA**, pero ésta lo **rechaza** no puede volver a discutirse ese año.
 - 3) Si el proyecto es aprobado por la **CAMARA DE ORIGEN** y pasa a la **CAMARA REVISORA**, pero esta pide **modificarla** consiguiendo los 2/3 o 1/2+1 de miembros, el proyecto vuelve a la cámara de origen.
- Si la cámara de origen aprueba las modificaciones, pasa al poder ejecutivo, y al ser aprobado se convierte en ley.
 - Si la cámara de origen insiste, con la misma mayoría que la cámara revisora, pasa el proyecto original al poder ejecutivo, y al ser aprobado se convierte en ley.

DISFUNCIONALIDADES.

El principio general es que las funciones legislativas corresponden al poder legislativo. Se le permite la intervención al poder ejecutivo en los siguientes casos:

DELEGACION LEGISLATIVA:

- En materias de administración o emergencia pública.
- Con plazo fijado para su ejercicio.
- Dentro de las bases que establezca el Congreso.
- No pueden ser en materia penal, tributaria, electoral o de partidos políticos.
- Tiene que tener la firma del presidente, jefe de Gabinete y del Ministro de la cartera.

Una vez firmado, pasa a la Comisión Bicameral Permanente, para que verifique si se reúnen estos requisitos.

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA:

- En circunstancias excepcionales que haga imposible que se reúna el Congreso para tratar la ley.
- En circunstancias de necesidad y urgencia.
- No pueden ser en materia penal, tributaria, electoral o de partidos políticos.
- Tiene que tener la firma del Presidente, jefe de Gabinete y todos los ministros.

Una vez firmado, pasa a la Comisión Bicameral Permanente, para que verifique si se reúnen estos requisitos.

LEY 26.122: REGIMEN LEGAL DE LOS DECRETOS QUE DICTA EL PODER EJECUTIVO.

Esta ley tiene como objeto regular el trámite y los alcances de intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.

LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE:

- Tiene competencia para pronunciarse respecto de decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.
- Está integrada por 8 diputados y 8 senadores, designado por los presidentes de cada Cámara.
- Duran en su cargo hasta la siguiente renovación de la Cámara a la que pertenecen y pueden ser reelectos.
- Su presidencia es alternativa y corresponde un año a cada Cámara.
- Cumple funciones aun en el receso del Congreso y sesiona cuando cuenta con la mayoría absoluta de sus miembros.
- La Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez e invalidez del decreto de necesidad y urgencia y de promulgación parcial de leyes y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su tratamiento.
- El poder ejecutivo, dentro de los 10 días de dictado un decreto de delegación legislativa, lo someterá a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

UNIDAD 8: PODER JUDICIAL.